

# Resolución de Secretaría General

#### CT 029-2013-FCM

Lima, - 4 DIC. 2013

**VISTO:** el Memorándum N° 580-2013-PCM/ORH, de la Oficina de Recursos Humanos y el Memorando N° 610-2013-PCM/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 26771, se establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en caso de parentesco familiar;

Que, por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, modificado con los Decretos Supremos Nos. 017-2002-PCM y 034-2005-PCM;

Que, el acto de Nepotismo se configura cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Presidencia del Consejo de Ministros, hayan ejercido su voluntad de nombrar o contratar o hayan realizado injerencia directa o indirectamente en el nombramiento de personal, contratación administrativa de servicios o en los respectivos procesos de selección, en los casos de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segunda de afinidad por razones de matrimonio;

Que, la presente directiva comprende a los funcionarios de dirección y/o personal de confianza que sean miembros integrantes de Comisiones de Concursos Públicos que se conforman en la Presidencia del Consejo de Ministros para la cobertura de plazas, así como a los funcionarios de dirección y/o personal de confianza que ejerza injerencia de manera directa e indirecta en los procesos de nombramiento y/o contratación de personal, procesos de designación de los cargos de confianza y los que lleven a cabo para la contratación Administrativa de Servicios (CAS); así como en la contratación de servicios que se realice a través de otras modalidades;

Que, resulta necesario establecer mediante una Directiva interna, el lineamiento a seguir y el formato para la presentación de declaraciones juradas de nepotismo por parte de los funcionarios y/o, empleados nombrados o contratados bajo cualquier modalidad de contratación en la Presidencia del Consejo de Ministros y de sus Unidades Ejecutoras, Fondos, Programas, Proyectos y Comisiones adscritas;

Conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias y a la Resolución Ministerial N° 093-2013-PCM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la Directiva N°OO1 -2013-PCM/OGA, "Normas y Procedimientos para la prevención y sanción de los actos de nepotismo en la Presidencia del Consejo de Ministros", con el propósito de cautelar el ingreso de personal en la Entidad, en cumplimiento de la Ley Nº 26771;

**Artículo 2°.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el portal de la Presidencia del Consejo de Ministros (<u>www.pcm.gob.pe</u>) y en el Portal de Estado peruano (ww.peru.gob.pe) y su publicación en el INTRANET – PCM;

**Artículo 3°.-** Disponer que la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración remita un ejemplar de la Directiva aprobada mediante la presente Resolución, a todos los órganos, unidades orgánicas y dependencias de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Registrese y comuniquese

MANUEL ANGEL CLAUSEN OLIVARES Secretario General PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Nepotismo se encuentra regulado por Ley Nº 26771, la misma que fue reglamentada por el D.S. Nº 021-2000-PCM, modificado por D.S. Nº 017-2002-PCM y D.S. Nº 034-2005-PCM.

Se entiende por Nepotismo el acto por el cual un funcionario de dirección o un personal de confianza en la entidad ejerce su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, o cuando los funcionarios antes mencionados ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.

El nepotismo es considerado una práctica inadecuada por cuanto propicia un conflicto de intereses entre el interés personal y el servicio público, de otro lado, restringe el acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas, dificulta que las entidades públicas pueden cumplir objetivamente con las funciones para las que fueron creadas, debilita un ambiente saludable para el control interno y para la evaluación e incluso perturba la disciplina laboral debido a la falta de imparcialidad del superior para ejercer su potestad de mando en un plano de igualdad sobre los servidores vinculados familiarmente a los funcionarios con poder de decisión.

El efecto jurídico de comprobación de un acto de nepotismo se encuentra regulado en el artículo 4º de la Ley Nº 26771 en donde se determina que las acciones que contravengan dicha Ley son nulas de pleno derecho, debiendo los responsables ser sancionados con arreglo a su reglamento. El reglamento de la Ley Nº 26771 ha precisado que la nulidad a que hace mención la Ley recae sobre los nombramientos y contratos que se realicen contraviniendo dicha norma legal.

Entre las sanciones establecidas para aquellos que incurran en actos de nepotismo, el Reglamento ha establecido la suspensión sin goce de remuneraciones, así como que serán solidariamente responsables con la persona indebidamente nombrada y/o contratada, respecto de la devolución de lo percibido, así como la sanción de multa si al momento de determinarse la sanción aplicable, la persona responsable del acto de nepotismo ya no tuviera la condición de funcionario y/o personal de confianza.

Sin embargo, se ha determinado que algunas personas que laboran y/o laboraban en la Presidencia del Consejo de Ministros, no cumplieron con presentar los Formatos de Declaración Jurada de Parentesco a pesar de haberse dispuesto su implementación a través de la Oficina de Recursos Humanos, situación que conlleva a que no se cuente con información correcta a fin de prevenir la ocurrencia de actos de nepotismo.

En ese contexto, el proyecto de Directiva establece los procedimientos que deben tener en cuenta para el cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 26771, así como precisa los niveles de responsabilidad por parte de los funcionarios en el proceso de supervisión y control de la suscripción de dichos formatos por parte del personal que ingrese a laborar en la Presidencia del Consejo de Ministros, entre otros aspectos.



#### Análisis Costo - Beneficio

La presente iniciativa no irrogará gastos adicionales al Tesoro Público. Su objetivo es regular la aplicación de los Formatos de Declaración Jurada de Parentesco, a fin que no presenten actos de nepotismo dentro de la Presidencia del Consejo de Ministros.

### Efectos de la vigencia de la Directiva en la legislación Nacional

La aprobación de la Directiva permitirá prevenir y sancionar los actos de Nepotismo entre las Unidades Orgánicas de la Presidencia del Consejo de Ministros, en cumplimiento de la Ley Nº 26771.



# NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE NEPOTISMO EN LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS"

#### DIRECTIVA Nº DO \ -2013-PCM/OGA

#### I. OBJETIVO

Establecer las normas y procedimientos para el desarrollo de las acciones que conllevan a la prevención y sanción de actos de nepotismo en los procesos de contratación o nombramiento de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Contratación Administrativa de Servicios, así como por cualquier modalidad de contratación que se lleva a cabo en la Presidencia del Consejo de Ministros.

#### II. FINALIDAD

Cautelar el adecuado cumplimiento de la Ley N° 26771 que establezca la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación del personal del Sector Público, en casos de parentesco, mediante el oportuno control del personal ingresante y durante su permanencia en la Presidencia del Consejo de Ministros.

#### III. BASE LEGAL

- Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 26771- Establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco.
- Ley N° 27815- Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.
- Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen especial de contratación administrativa de servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
- Ley N° 29849- Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.
- Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco.
- Decreto Supremo N° 017-2002-PCM que modifica el Reglamento de la Ley N° 26771.
- Decreto Supremo N° 034-2005-PCM, que dispone el otorgamiento de Declaración Jurada para prevenir casos de Nepotismo.
- Decreto Supremo N° 063-2007-PCM- Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y sus modificatorias aprobadas por los Decretos Supremos N° 057-2008-PCM, N°010-2010-PCM, N° 079-2011-PCM y N° 055-2013-PCM.
- Decreto de Urgencia N° 051-2011, que regulan la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dictan otras disposiciones.





 Decreto Supremo N° 016-2012-EF- Reglamento de la Ley 29806 Ley de Contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público.

#### IV. ALCANCE

La presente Directiva alcanza a los funcionarios de dirección y/o personal de confianza que sean miembros integrantes de Comisiones de Concurso Público que se conforman en la Presidencia del Consejo de Ministros para la cobertura de plazas, así como a los funcionarios de dirección y/o personal de confianza que ejerzan injerencia de manera directa o indirecta en los procesos de nombramiento y contratación de personal, proceso de selección y designación de los cargos de confianza, y los que llevan a cabo para la Contratación Administrativa de Servicios (CAS); así como en la contratación de servicios que se realice a través del PNUD, BM, BID, FAG o cualquier otra modalidad de contratación de servicios.

#### V. RESPONSABILIDAD

- 5.1. Son responsables del cumplimiento de la presente Directiva, la comisión designada para el proceso de desarrollo de los concursos que permite el ingreso de personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, el Director de la Oficina General de Administración y el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos. Asimismo, la Comisión designada para el desarrollo de los concursos que lleva a cabo la Oficina de Recursos Humanos, para el ingreso de personal bajo la modalidad de "Contrato Administrativo de Servicios" CAS y las Comisiones de PNUD, BM, BID, FAG para la contratación de personal que labore para la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 5.2. Es responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos tener actualizada la información contenido en el Link "Trabajadores de la PCM" insertado en la página web institucional y de mostrarlo a la persona que ingrese a trabajar o prestar servicios, previo a la suscripción de la Declaración Jurada de Parentesco y de su contrato correspondiente.
- 5.3. La Oficina de Recursos Humanos es la responsable de mantener actualizado dentro del expediente de concurso (CAS) correspondiente, la declaración jurada sobre parentesco que presente el "Contratado". Igual responsabilidad es extensiva a los funcionarios o directivos, según corresponda, de las Unidades Ejecutoras, Fondos Programas, Proyectos y Comisiones adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros, que contraten consultores o asesores bajo cualquier otra modalidad indistintamente de la fuente de financiamiento (PNUD, BID, BM, FAG) debiendo enviar el original o una copia a la Oficina de Recursos Humanos de la referida declaración dentro de los cinco (5) días calendarios de suscrito el respectivo contrato, bajo responsabilidad.
- 5.4. El Órgano de Control Institucional, será el encargado de velar por el estricto cumplimiento de la presente directiva y realizar las acciones necesarias cuando exista denuncia sobre nepotismo después de un concurso de selección de personal, en el marco de sus funciones.





#### VI. NORMAS GENERALES

6.1. Se configura el acto de nepotismo cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Presidencia del Consejo de Ministros, hayan ejercido su facultad de nombrar o contratar o hayan realizado injerencia directa o indirecta en el nombramiento de personal, contratación administrativa de servicios o en los respectivos procesos de selección, en los casos de parientes hasta el cuarto (4º) grado de consanguinidad y segundo (2º) de afinidad o por razones de matrimonio.

Lo señalado precedentemente también será aplicable respecto a la contratación de servicios que se realice a través del PNUD, BM, BID o cualquier otra modalidad de contratación de servicios.

6.2. Se encuentran dentro de la prohibición de la norma los grados de parentesco siguiente:

#### Parentesco consanguíneo:

Parientes consanguíneos de primer grado: padres, hijos.

Parientes consanguíneos de segundo grado: hermanos, abuelos, nietos.

Parientes consanguíneos de tercer grado: tíos, sobrinos, bisnietos y bisabuelos.

Parientes consanguíneos de cuarto grado: tatarabuelos, tío abuelo, tataranietos, sobrino nieto y primos hermanos.

#### Parentesco de afinidad:

Parentesco por afinidad en primer grado: Hijos del cónyuge, suegros, nueras y yernos.

Parentesco por afinidad de segundo grado: cuñados, abuelos del cónyuge.

Es de señalar que la afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo (2°) grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex cónyuge (artículo 237° del Código Civil).

- 6.3. Se entiende que en la Presidencia del Consejo de Ministros tienen injerencia directa los funcionarios de dirección o de confianza que tengan grado de parentesco consanguíneo o de afinidad con la persona que va a ser contratada o nombrada, siempre que tengan un cargo superior a aquel que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal al interior de la entidad. En este caso, la norma determina que se presume la existencia de nepotismo salvo prueba en contrario. Asimismo, tienen injerencia indirecta los funcionarios de dirección y/o confianza que sin formar parte de la Entidad tienen, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes adoptan la decisión de contratar o nombrar en la entidad.
- 6.4. Los actos administrativos que disponen el ingreso de personal a la Presidencia del Consejo de Ministros, así como los contratos por cualquier modalidad en los que cometan actos de nepotismo son nulos de pleno derecho. La nulidad se materializa mediante una resolución o mediante declaratoria de nulidad de contrato.





- 6.5. Respecto de las personas que ingresen a la Presidencia del Consejo de Ministros incurriendo en actos de nepotismo corresponde la nulidad de su contrato y la inhabilitación para prestar servicio en cualquier entidad pública hasta dos (2) años después de declarada la nulidad del acto administrativo, del contrato laboral o del contrato administrativo de servicios.
- 6.6. El funcionario que resulte responsable de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento y/o contratación de personal, según sea el caso, será sancionado con suspensión sin goce de remuneraciones por un período no mayor a ciento ochenta (180) días calendarios, asi como será solidariamente responsable con la persona indebidamente nombrada o contratada, respecto de la devolución de lo recibido como consecuencia de la nulidad a que se refiere el artículo 4º de la Ley Nº 26771.

#### VII. PROCEDIMIENTOS

- 7.1. La Oficina de Recursos Humanos, recabará la Declaración Jurada de las personas que ingresen a prestar servicios independientemente de su régimen laboral o contractual según formato (Anexo N° 1), en el que el declarante consignará el nombre completo, grado de parentesco o el vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente preste servicio su pariente hasta el cuarto (4º) grado de consanguinidad o segundo (2º) grado de afinidad o su cónyuge. Para ello, la Oficina de Recursos Humanos, utilizará los medios y mecanismos necesarios a fin de mantener información individualizada y actualizada de las personas que prestan servicios en la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 7.2. Los funcionarios de dirección y/o personal de confianza que ejerzan la facultad de nombrar o contratar, así como las comisiones de los concursos están obligadas a remitir a la Oficina de Recursos Humanos de la Presidencia del Consejo de Ministros la declaración jurada de los empleados contratados, en el plazo estipulado en el numeral 5.3 de la presente directiva.
- 7.3. El Jefe de la Oficina de Recursos Humanos deberá conservar la Declaración' Jurada, así como los contratos celebrados con los trabajadores que ingresan a laborar en la Presidencia del Consejo de Ministros, en los que obligatoriamente se incluya una cláusula en la que se señale que si se verifica la ocurrencia de nepotismo en la celebración del contrato, se demandará la declaración de su nulidad, sin perjuicio que la persona contratada solicite el término del contrato por iniciativa propia.
- 7.4. La Oficina de Recursos Humanos deberá efectuar mensualmente verificaciones selectivas a las Declaraciones Juradas presentadas por los trabajadores que Ingresen a la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de descartar posibles casos de nepotismo. En caso de determinarse alguna situación tipificable como tal, previo procedimiento disciplinario establecido en el Capítulo XIII- Del Proceso Administrativo Disciplinario- del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y el artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM según corresponda al régimen laboral





del trabajador, deberá aplicarse las sanciones previstas en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 26771.

7.5. La Oficina General de Administración informará a la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR sobre la inhabilitación de las personas que ingresaron contraviniendo la Ley N° 26771 para que dicha sanción sea extensiva en cualquier entidad de la administración pública, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 8° del Reglamento de la referida Ley.

# .

# VIII. DISPOSICIÓN FINAL

<u>Disposición Final Única.</u>- La Oficina de Recursos Humanos, por delegación del Director de la Oficina General de Administración, deberá difundir la presente Directiva a todos los órganos, unidades orgánicas y dependencias de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como al PNUD, BM, BID y otras.





## **DECLARACIÓN JURADA DE NEPOTISMO**

(Ley N° 26771, D.S. N° 021-2000-PCM, D.S. N° 017-2002-PCM y D.S. N° 034-2005-PCM)

## PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO, EN CASOS DE PARENTESCO



o,	<del> </del>		·····		٠	_con domicili	o actual en		
			, distrito de	·		, provin	cia de		
epartamento de									
lentificado con: D.N	.1.	Pasaporte	c	. Extranjería		Otro (especif.			·
aboro o presto servicio	os en la Presid	encia del Consej	o de Ministros	, a partir del			bajo la m	nodalidad d	e:
égimen laboral D.Lg. 2	276	Contratado	N	Iombrado		Designado		Destacado	• [
ervicios No Personale	s								
royectos PER		(especificar)							
tros			,						
· ·	Inches			(Oficin	a donde	Presta Servici	o)		
		OUE.		( U.E., Co	omisión .	Adscrita a PCI	1)		
ngo relación de pare	SÍ entesco, víncu	() lo matrimonial o							
ngo relación de pare esor o servidor de la afinidad <sup>(2)</sup> o cónyugo	SÍ entesco, víncu Presidencia d e <sup>(3)</sup>	() lo matrimonial o el Consejo de Mi	unión de hec nistros, dentro	o del cuarto (	4º) grad	o de consang	uinidad <sup>(1)</sup> , s	segundo (2	
ngo relación de pare esor o servidor de la afinidad <sup>(2)</sup> o cónyugo	SÍ entesco, víncu Presidencia d e <sup>(3)</sup>	() lo matrimonial o el Consejo de Mi	unión de hec nistros, dentro	o del cuarto (	4º) grad	o de consang	uinidad <sup>(1)</sup> , s	segundo (2	
ngo relación de pare esor o servidor de la afinidad <sup>(2)</sup> o cónyugo	SÍ entesco, víncu Presidencia de e <sup>(3)</sup> . ue guardo rela	( ) lo matrimonial o el Consejo de Mi ción de parenteso	unión de hec nistros, dentro	o del cuarto (·	4º) grad	o de consangi necho son las	uinidad <sup>(1)</sup> , s siguientes:	segundo (2	°) gi
ngo relación de pare esor o servidor de la afinidad <sup>(2)</sup> o cónyugo s personas con las qu	SÍ entesco, víncu Presidencia de e <sup>(3)</sup> . ue guardo rela	( ) lo matrimonial o el Consejo de Mi ción de parenteso	unión de hec nistros, dentro co, vínculo ma	o del cuarto (·	4°) grad	o de consangi necho son las	uinidad <sup>(1)</sup> , s siguientes:	segundo (2	°) gr
ngo relación de pare esor o servidor de la afinidad <sup>(2)</sup> o cónyugo s personas con las qu	SÍ entesco, víncu Presidencia de e <sup>(3)</sup> . ue guardo rela	( ) lo matrimonial o el Consejo de Mi ción de parenteso	unión de hec nistros, dentro co, vínculo ma	o del cuarto (·	4°) grad	o de consangi necho son las	uinidad <sup>(1)</sup> , s siguientes:	segundo (2	°) gr
ngo relación de pare esor o servidor de la e afinidad <sup>(2)</sup> o cónyugo es personas con las qu	SÍ entesco, víncu Presidencia de e <sup>(3)</sup> . ue guardo rela	( ) lo matrimonial o el Consejo de Mi ción de parenteso	unión de hec nistros, dentro co, vínculo ma	o del cuarto (·	4°) grad	o de consangi necho son las	uinidad <sup>(1)</sup> , s siguientes:	segundo (2	°) gi
ngo relación de pare esor o servidor de la afinidad <sup>(2)</sup> o cónyugo s personas con las qu	SÍ entesco, víncu Presidencia de e <sup>(3)</sup> . ue guardo rela	( ) lo matrimonial o el Consejo de Mi ción de parenteso	unión de hec nistros, dentro co, vínculo ma	o del cuarto (de cuarto de	4°) grad	o de consangi necho son las	uinidad <sup>(1)</sup> , s siguientes:	segundo (2	°) gi
ngo relación de pare esor o servidor de la afinidad <sup>(2)</sup> o cónyugo s personas con las qu	SÍ entesco, víncu Presidencia de e <sup>(3)</sup> . ue guardo rela	( ) lo matrimonial o el Consejo de Mi ción de parenteso	unión de hec nistros, dentro co, vínculo ma tesco/vinculo	o del cuarto (del cuarto del cuar	4°) grad	necho son las	uinidad <sup>(1)</sup> , s siguientes:	segundo (2	°) gi
ngo relación de pare esor o servidor de la afinidad <sup>(2)</sup> o cónyugo s personas con las qu	SÍ entesco, víncu Presidencia de e <sup>(3)</sup> . ue guardo rela	lo matrimonial o el Consejo de Mi	unión de hec nistros, dentro co, vínculo ma tesco/vinculo	o del cuarto (del cuarto del cuar	4°) grad	necho son las	uinidad <sup>(1)</sup> , s	segundo (2	°) gr
ngo relación de pare esor o servidor de la afinidad <sup>(2)</sup> o cónyugo s personas con las qu	SÍ entesco, víncu Presidencia de e <sup>(3)</sup> . ue guardo rela	lo matrimonial o el Consejo de Mi	unión de hec nistros, dentro co, vínculo ma tesco/vinculo	o del cuarto (del cuarto del cuar	4°) grad	necho son las	uinidad <sup>(1)</sup> , s	segundo (2	°) gr
engo relación de pare esor o servidor de la e afinidad <sup>(2)</sup> o cónyugo es personas con las qua Apellidossy	SÍ entesco, víncu Presidencia de e <sup>(3)</sup> . ue guardo rela	lo matrimonial o el Consejo de Mi	unión de hec nistros, dentro co, vínculo ma tesco/vinculo a,de	o del cuarto (del cuarto del cuar	4°) grad	necho son las	uinidad <sup>(1)</sup> , s	segundo (2	°) gr

<sup>(2)</sup> Yerno, nuera, suegro, suegra, cuñados, cuñadas